



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, once (11) de julio de dos mil trece (2013)

Expediente N° : 70001 33 33 001 2012 00031 00

Demandante: YEN LARA BENITEZ

Demandado: MUNICIPIO DE COROZAL - SUCRE

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Mediante escrito presentado el 03 de julio de 2013 (folios 397 a 407) el doctor MIGUEL ARRAZOLA SAENZ, en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 19 de junio de 2013, en la cual el despacho negó las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

Se tiene que la referida sentencia fue dictada de forma escrita en ejercicio de la facultad contenida en el inciso final del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), notificándose de la misma a las partes de conformidad con el artículo 203 del citado ordenamiento, el cual prevé :

“Artículo 203. Notificación de sentencias. Las sentencias se notificarán, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. En este caso, al expediente se anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha.

“(…)”

En relación al recurso de apelación contra las sentencias de primera instancia, el artículo 243 del CPACA señala:

“Artículo 243. Apelación: Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los jueces. ...”

Por su parte en el artículo 247 del CPACA, se señala la oportunidad y trámite del recurso de apelación contra las sentencias dictadas en primera instancia:

*“Artículo 247. **Trámite del recurso de apelación contra sentencias.** El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.”*
“(...)”

Al ser procedente y teniendo en cuenta que el recurso de apelación fue interpuesto dentro del plazo de ley, se concederá el mismo en el efecto suspensivo y se ordenará que por Secretaría se remita de inmediato el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

En consecuencia se **DECIDE**:

1. Conceder en el efecto suspensivo el recuso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 19 de junio de 2013 proferida por este Despacho.
2. Por Secretaría remítase el expediente de forma inmediata al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ